**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/462/2017/II

**RECURRENTE:** ----------

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz

**ACTO RECLAMADO:** Inconformidad con la respuesta

**COMISIONADO PONENTE**: José Rubén Mendoza Hernández

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

**H E C H O S**

**I.** El ocho de marzo del año dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00321017, requiriendo lo siguiente:

…

1. ¿Cuáles son los acuerdos de hermanamiento de amplio alcance, acuerdos de cooperación, convenios de hermanamiento, convenios de intercambio y colaboración social y cultural, u cualquier otro documento, en los cuales el municipio ha establecido un hermanamiento nacional o internacional?

2. ¿Cuáles han sido los beneficios (derivados del hermanamiento con otras ciudades) en las siguientes áreas de cooperación:

a) Comercio, inversiones y negocios;

b) Cultura;

c) Turismo;

d) Desarrollo municipal;

e) Recursos humano;

f) Educación…;

g) Ciencia y tecnología…;

h) Ambiente…; y

i) Cualquier otra área de cooperación que las partes hayan establecido.

3. ¿Cuál (es) modalidad (es) de cooperación, que se citan a continuación:

a) Promoción y difusión;

b) Intercambio de misiones empresariales;

c) Intercambio de información, documentación y materiales;

d) Organización de ferias, seminarios y congresos;

e) Estudios e investigaciones conjuntas;

f) Intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;

g) Formación y capacitación de recursos humanos;

h) Intercambio cultural, deportivo y artístico;

i) Organización de seminarios, talleres, simposios y conferencias; y

j) Cualquier otra modalidad que las partes hayan establecido.

fueron las que se llevaron a cabo?

Describir brevemente en que consistió cada una. Por ejemplo, si se organizó un congreso, mencionar el nombre del congreso, el lugar y fecha en que se realizó, objetivo del mismo y número de asistentes.

…

**II.** El nueve de marzo del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo la siguiente respuesta terminal:

…

Buena tarde, le proporciono el Link para acceder a la informacion (sic) solicitada:

https://coordinacionpolitica.sre.gob.mx/images/stories/documentos_gobiernos/rai/ver/ver12.pdf

…

**III.** Inconforme con la respuesta, el trece de marzo del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz.

**IV.** Mediante acuerdo de la misma fecha se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

**V.** El veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**VI.** El veintisiete de marzo del presente año se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado vía Sistema Infomex-Veracruz, misma con la que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de diecisiete de abril siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento; requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

**VII.** En fecha diecisiete de abril del año en curso se acordó ampliar el plazo para resolver, en virtud de encontrarse transcurriendo el plazo señalado en el punto anterior.

**VIII**. Por acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad.** Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o

resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y **VIII.** Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de

los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la

información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"…No contesto ni proporciono información para contestar las preguntas siguientes, dado que solo adjuntaron el link del acuerdo de hermanamiento. 2. ¿Cuáles han sido los beneficios (derivados del hermanamiento con otras ciudades) en las siguientes áreas de cooperación:…3. ¿Cuál (es) modalidad (es) de cooperación, que se citan a continuación:…"*, por lo que este instituto estima que deviene **fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado le comunicó al solicitante que la información peticionada se encuentra disponible en el vínculo electrónico que proporciona correspondiente a https://coordinacionpolitica.sre.gob.mx/images/stories/documentos_gobiernos/rai/ver/ver12.pdf, posteriormente, durante la substanciación del recurso de revisión el sujeto obligado compareció ratificando su respuesta inicial.

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, toda vez que la solicitud de información fue realizada ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por lo que el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante a ello, parte de lo peticionado se generó con anterioridad al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, por lo tanto el análisis de parte de la información debe hacerse con base en la normatividad

vigente al momento de generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que resulte inconcuso que no pueda exigirse al ente obligado que la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Entonces, la información que se haya generado hasta el veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis constituye por una parte información pública y por otra obligación de transparencia, ello en términos de los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2, 8, párrafo 1, fracciones VII y XIX de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, es preciso señalar que la información generada a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis se encuentra bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción IV, 15, fracción, IV, 16, fracción II, inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, constituye información pública.

Lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente requirió conocer información relativa a los acuerdos de hermanamiento en los que ha participado el ayuntamiento obligado, así como los beneficios que se han obtenido y las modalidades de cooperación, de la suscripción de dichos acuerdos.

No obstante lo anterior el recurrente, sólo se inconforma respecto de los cuestionamientos “**2**” y “**3**”, motivo por el cual quedan intocada la pregunta número “**1**” por no formar parte de la Litis, por lo que no serán motivo de estudio.

Al respecto, el sujeto obligado en su respuesta inicial proporcionó un vínculo electrónico en el cual manifestó que se encontraba la información peticionada; con posterioridad a la interposición del recurso de revisión, al

comparecer, el ayuntamiento ratificó su respuesta remitiendo el contenido del enlace electrónico, en el cual se puedo mostrar lo siguiente:

…

SRE

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

| | |
|---|---|
| **Nombre del Acuerdo:** | Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de la Antigua del Estado de Veracruz de los Estados Unidos Mexicanos y la Villa de Medellín, Provincia de Badajoz del Reino de España. |
| **Áreas de Cooperación:** | Comercio, inversiones y negocios. Cultura. Turismo. Desarrollo municipal. Recursos humanos. Educación. Ciencia y tecnología. Medio ambiente. |
| **Fecha en que se firmó:** | 21 de enero de 2012. |
| **Lugar donde fue firmado:** | Villa de Medellín, Badajoz, España. |
| **Vigencia:** | A partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 10 años, cualquiera de las Partes podrá hacer modificaciones por mutuo consentimiento formalizado a través de comunicaciones escritas, en la que se especifique la fecha de su entrada en vigor. |

**Secretaría de Relaciones Exteriores**
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

**ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA VILLA DE MEDELLIN PROVINCIA DE BADAJOZ DEL REINO DE ESPAÑA**

El Municipio de La Antigua, del Estado de Veracruz de los Estados Unidos Mexicanos y la Villa de Medellín, Provincia de Badajoz del Reino de España, en adelante denominados "las Partes";

**CONSIDERANDO** el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes;

**RECONOCIENDO** que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

**MANIFESTANDO** su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

**CONVENCIDAS** de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes;

**TOMANDO EN CUENTA las disposiciones del Tratado General de Cooperación y Amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado el 11 de enero de 1990;**

**ARTÍCULO I**
**Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre el Municipio de La Antigua, del Estado de Veracruz de los Estados Unidos Mexicanos y la Villa de Medellín, Provincia de Badajoz del Reino de España, para ampliar sus lazos de amistad, El fortalecer y enriquecer el hecho histórico del "encuentro de dos mundos" y establecer convenios de colaboración y cooperación internacional, buscando impulsar su desarrollo económico y social.

PROMEHCID
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

SRE

**ARTÍCULO II**
**Áreas de Cooperación**

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

a) **Comercio, inversiones y negocios.-** Promoción de encuentros empresariales y gubernamentales para incentivar el intercambio económico y el desarrollo de negocios;

b) **Cultura.-** Promoción y difusión de las expresiones culturales y tradiciones regionales;

c) **Turismo.-** Promocionar bellezas naturales e históricas de ambas Partes en sus respectivas jurisdicciones, que conlleven beneficios económicos.

d) **Desarrollo municipal.-** Intercambio de información sobre proyectos ejecutados que lograron sus objetivos.

e) **Recursos humanos.-** intercambio de proyectos de capacitación que logren mejorar prestación de servicios municipales.

f) **Educación.-** Intercambio de acciones que lograron los objetivos;

g) **Ciencia y tecnología.-** Desarrollo de métodos auxiliares que mejoren la administración.

h) **Medio ambiente.-** intercambio de proyectos logrados para el desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente.

i) Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

**ARTÍCULO III**
**Modalidades de Cooperación**

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

PROMEHCID
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

SRE

a) promoción y difusión;

b) intercambio de misiones empresariales;
c) intercambio de información, documentación y materiales;

d) organización de ferias, seminarios y congresos;

e) estudios e investigaciones conjuntas;

f) intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;

g) formación y capacitación de recursos humanos;

h) intercambio cultural, deportivo y artístico;

i) organización de seminarios, talleres, simposios y conferencias; y

j) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

**ARTÍCULO IV**
**Competencia**

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

**ARTÍCULO V**
**Programas Operativos Anuales**

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

a) objetivos y actividades a desarrollar;

PROMEHCID
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

SRE

b) calendario de trabajo;

c) perfil, número y estadía del personal asignado;

d) responsabilidad de cada Parte;

e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;

f) mecanismo de evaluación; y

g) cualquier otra información que las Partes consideren necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer POA, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO VI**
**Propuestas Adicionales de Colaboración**

No obstante la formulación de los POA´s a que se refiere el Artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

**ARTÍCULO VII**
**Mecanismo de Supervisión y Coordinación**

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

PROMEHCID
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

SRE

- Por parte del Municipio de La Antigua, del Estado de Veracruz de los Estados Unidos Mexicanos, se designa a La Dirección de Turismo Municipal a cargo del Ingeniero Rogelio Sotelo Rodríguez quien fungirá como enlace con Villa de Medellín.

- Por parte de la Villa Medellín, Provincia de Badajoz del Reino de España, se designa al Alcalde Presidente de la Corporación Municipal, quien fungirá como enlace con la Ciudad de La Antigua.

-

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;

b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;

c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;

d) recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo; y

e) cualquier otra función que las Partes convengan.

Las partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo. Y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

PROMEHCID
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

SRE

**ARTÍCULO VIII**
**Financiamiento**

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

**ARTÍCULO IX**
**Información, Material y Equipo Protegido**

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

**ARTÍCULO X**
**Instrumentos internacionales**

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

PROMEHCID
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

SRE

**ARTÍCULO XI**
**Propiedad Intelectual**

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones internacionales que sean vinculantes para ambas los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.

**ARTÍCULO XII**
**Personal Designado**

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada, estancia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

PROMEHCID
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

SRE

**ARTÍCULO XIII**
**Solución de Controversias**

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

**ARTÍCULO XIV**
**Disposiciones Finales**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de diez (10) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, mediante comunicación escrita.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con sesenta (60) días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

PROMEHCID
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

SRE

Firmado en la ciudad de Villa de Medellín el 21 de enero de dos mil doce, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DR. ARTURO NAVARRETE ESCOBAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR LA VILLA DE MEDELLÍN PROVINCIA DE BADAJOZ DEL REINO DE ESPAÑA

ANTONIO PARRAL CARMONA
ALCALDE- PRESIDENTE

TESTIGOS DE HONOR

PROMEHCID
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

SRE

…

De las impresiones de pantalla antes vistas se advierte que lo remitido por el sujeto durante la substanciación del recurso de revisión corresponde a la misma información que se encuentra el enlace electrónico que el ayuntamiento proporciona durante el procedimiento de acceso, tal y como se muestra a continuación:

…

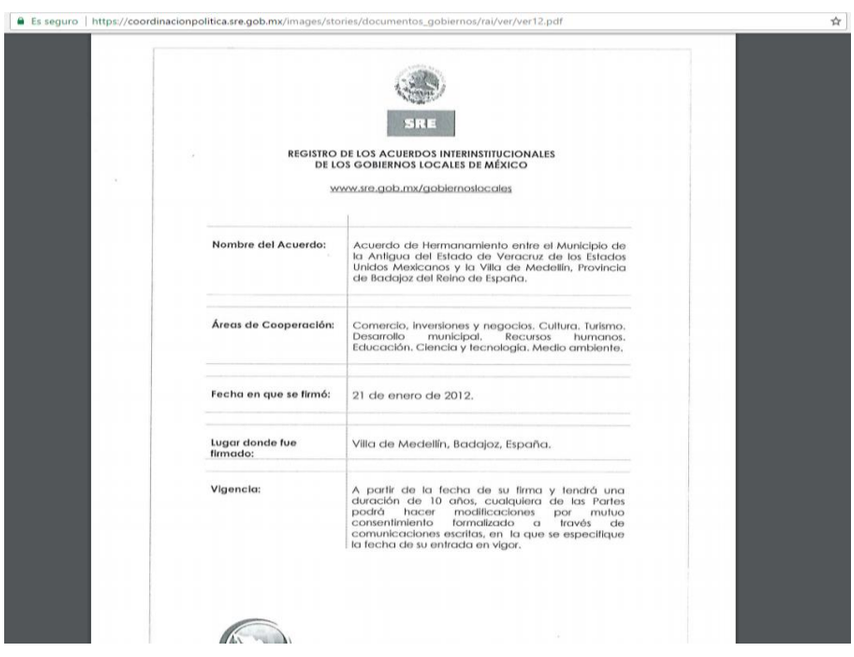

Es seguro | https://coordinacionpolitica.sre.gob.mx/images/stories/documentos_gobiernos/rai/ver/ver12.pdf

SRE

REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

| | |
|---|---|
| Nombre del Acuerdo: | Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de la Antigua del Estado de Veracruz de los Estados Unidos Mexicanos y la Villa de Medellín, Provincia de Badajoz del Reino de España. |
| Áreas de Cooperación: | Comercio, inversiones y negocios. Cultura. Turismo. Desarrollo municipal. Recursos humanos. Educación. Ciencia y tecnología. Medio ambiente. |
| Fecha en que se firmó: | 21 de enero de 2012. |
| Lugar donde fue firmado: | Villa de Medellín, Badajoz, España. |
| Vigencia: | A partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 10 años, cualquiera de las Partes podrá hacer modificaciones por mutuo consentimiento formalizado a través de comunicaciones escritas, en la que se especifique la fecha de su entrada en vigor. |

…

Ahora bien, del análisis del documento remitido por el sujeto obligado, con el cual pretende atender la solicitud de información, se observa que la misma corresponde a un acuerdo de hermanamiento entre el ayuntamiento obligado y la Villa de Medellín, Provincia de Badajoz del Reino de España en el cual se establecen líneas de cooperación en los ámbitos de comercio, inversiones, negocios, cultura, turismo, desarrollo municipal, recursos humanos, educación, ciencia, tecnología y medio ambiente, dentro de los cuales se contemplan las cuestiones sustantivas para el buen desarrollo del fin por el cual se firmó el acuerdo.

Por otro lado se advierte que la inconformidad del promovente se encuentra encaminada a la omisión por parte del sujeto obligado en responder los cuestionamientos relativos a los beneficios que se han obtenido con la firma del acuerdo de hermanamiento, así como conocer cuáles de las modalidades de cooperación que señala el “ARTÍCULO III” del multicitado acuerdo, se han llevado a cabo, describiendo en que consistió cada una.

Bajo ese contexto se advierte que el sujeto obligado no cumple con lo peticionado por el ahora recurrente, esto es así, puesto que el ayuntamiento solo se limita a remitir el acuerdo de hermanamiento, el cual solamente indica las directrices por las cuales se deben de conducir las partes para alcanzar el fin por el cual se suscribió dicho acuerdo, evidenciándose de su “ARTICULO XII” que las partes suscribientes del acuerdo en cuestión comisionaran a personal para la ejecución de las actividades de cooperación, continuando éste bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, coligiéndose con lo anterior, que si bien no se señala quien es el área que pudiera generar la información, si se determina que el Ayuntamiento de La Antigua se encuentra constreñido a realizar las actividades señaladas en el acuerdo de hermanamiento.

Además, en el acuerdo de hermanamiento, en su “ARTICULO V” se señala que para la consecución de los objetivos de dicho acuerdo, las partes deberán formular Programas Operativos Anuales en donde se adviertan las metas y objetivos alcanzados por la suscripción del acuerdo en cuestión, por tal motivo se procedió a inspeccionar el portal de transparencia del sujeto obligado, pudiéndose advertir lo siguiente:

…

**PROGRAMA OPERATIVO ANUAL**
**H. AYUNTAMIENTO DE LA ANTIGUA**

PERIODO 2015
A-1 CLASE
SUB-CLASE

Dirección o Área Admtva. CONTRALORIA MUNICIPAL
Jefatura o Subárea

OBJETIVO: EJECUTAR LA SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL LLEVADAS A CABO POR LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PREVINIENDO OBSERVACIONES POR FALTAS U OMISIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES EN LA MATERIA.

**FUNCIONES DEL MUNICIPIO**

1 AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
2 ALUMBRADO PÚBLICO
3 LIMPIA PÚBLICA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y TRATAMEINTO DE RESIDUOS SÓLIDOS
4 MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS
5 ESTACIONAMIENTOS
6 CEMENTERIOS
7 RASTRO
8 CAMELLONES, PARQUES Y JARDINES
9 SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
10 OTRAS POR SUS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONÓMICAS

| Lineas de Acción del PMD | Programa o Acción | No. de función | Actividad especifica | Unidad de medida | Responsable | Metas: Núm Unid | EN | FE | MA | AB | MY | JU | JU | AG | SE | OC | NO | DI | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA EL CONTROL Y LA TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL | BUZON DE QUEJAS Y SUGERENCIAS "CAMBIAR PARA MEJORAR" | 10 | IMPLEMENTAR UN BUZON DE QUEJAS Y SUGERENCIAS | PIEZA | CONTRALOR MUNICIPAL LC. VERONICA VILLEGAS BARRADAS | | | | | | | | | | | | | | |
| | INFORMAR A LOS ENTES FISCALIZADORES, ASÍ COMO, A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SOBRE LAS SITUACIONES Y ACTUACIÓN DE ESTA CONTRALORÍA. | 10 | ENTREGAR EL INFORME TRIMESTRALMENTE AL CONGRESO Y ORFIS. | INFORME | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | PRESENTAR AL AYUNTAMIENTO PLAN OPERATIVO ANUAL DE LA CONTRALORIA, ASÍ COMO EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL AL AYUNTAMIENTO. | PLAN | | | | | | | | | | | | | |
| | VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. | 10 | PARTICIPAR EN LOS PROCESO DE ENTREGA - RECEPCIÓN A QUE SE DEN LUGAR DURANTE Y AL FINAL DE LA GESTION ADMINISTRATIVA. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL GOBIERNO MUNICIPAL. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | COORDINAR LAS AUDITORIAS ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y FINANCIERAS. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | ANALIZAR Y VERIFICAR LA INFORMACION FINANCIERA EMITIDA POR TESORERÍA. | 10 | REVISION DEL CORTE DE CAJA MENSUAL | | JEFE DE CONTROL INTERNO L.C CARLOS RODOLFO GARCÍA HERNÁNDEZ | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | ANÁLISIS DE ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | AUDITORIAS SELECTIVAS FINANCIERAS | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | EMITIR INFORMACION QUE SIRVA PARA LA TOMA DE DECISIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL. | 10 | ELABORAR EL INFORME TRIMESTRAL DE CONTRALORÍA PARA CABILDO Y ENTIDADES FISCALIZADORAS. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | REALIZAR EL INFORME DEL RESULTADO DE LAS AUDITORIAS AL AYUNTAMIENTO. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | EJECUTAR LAS MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACION COMO ENTE FISCALIZADO. | 10 | SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ANTE EL CONGRESO Y LOS ENTES FISCALIZADORES. (ENTRGA DE ESTADOS FINANCIEROS, CORTES DE CAJA MENSUALES, INFORMACION PRESUPUESTARIA Y DEMAS INFORMACION REQUERIDA) | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | SUPERVISION Y ANÁLISIS DE LA INFORMACION RECABADA POR LA AUDITORIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | COORDINACIÓN EN CONJUNTO CON SEFISVER DE MANERA PREVIA AL INICIO DE LA FISCALIZACION, PARA PREVENIR POSIBLES SITUACIONES DE OBSERVACION POR PARTE DE LOS ENTES FISCALIZADORES. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | REVISIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. | 10 | ANÁLISIS Y REVISIÓN DE REGLAMENTOS | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LAS AREAS MUNICIPALES. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | AUDITORIAS ADMINISTRATIVAS. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | EVALUACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL | 10 | ENCUESTAR A LA CIUDADANÍA PARA CONOCER SU PERCEPCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | INDICADORES DE EFICIENCIA EN PROGRAMAS DE GOBIERNO. | 10 | ENCUESTAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE LLEVE A CABO PROGRAMAS DE GOBIERNO DE LOS TRES NIVELES. | | | | | | | | | | | | | | | | |

**PROGRAMA OPERATIVO ANUAL**
**H. AYUNTAMIENTO DE LA ANTIGUA**

PERIODO 2015

Dirección o Área Admtva. CONTRALORIA MUNICIPAL — A-1 — CLASE

Jefatura o Subárea — SUB-CLASE

OBJETIVO: EJECUTAR LA SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL LLEVADAS A CABO POR LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PREVINIENDO OBSERVACIONES POR FALTAS U OMISIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES EN LA MATERIA.

FUNCIONES DEL MUNICIPIO

1 AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
2 ALUMBRADO PÚBLICO
3 LIMPIA PÚBLICA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y TRATAMEINTO DE RESIDUOS SÓLIDOS
4 MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS
5 ESTACIONAMIENTOS
6 CEMENTERIOS
7 RASTRO
8 CAMELLONES, PARQUES Y JARDINES
9 SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
10 OTRAS POR SUS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONÓMICAS

| Líneas de Acción del PMD | Programa o Acción | No. de función | Actividad específica | Unidad de medida | Responsable | Metas: Núm Unid | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA EL CONTROL Y LA TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL | CAPACITACIÓN DE COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL. | 10 | CURSO DE CAPACITACIÓN PARA VIGILAR Y CONTROLAR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA. | | AUDITOR TÉCNICO ARQ. VICTOR HUGO TOBÓN TORRES. | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE AVANCES FÍSICO FINANCIEROS DE LA OBRA PÚBLICA. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | SUPERVISIÓN DE OBRA EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | CONTROL DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS CALIFICADOS Y LABORATORIOS DE PRUEBA DE CALIDAD. | 10 | RECEPCIÓN Y REGISTRO DE CONTRATISTAS. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | AUDITAR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS IMPLÍCITOS EN EL DESARROLLO DE LA OBRA PÚBLICA DE ACUERDO A LA NORMATIVA. | 10 | REVISIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS UNITARIOS. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | REVISIÓN DE CIERRES DE OBRA. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | REVISIÓN DE ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS. | | | | | | | | | | | | | | | | |

...

Asimismo se realizó la diligencia en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), procediéndose a inspeccionar la fracción IV de la Ley 875 de Transparencia, en la cual se observó lo siguiente:

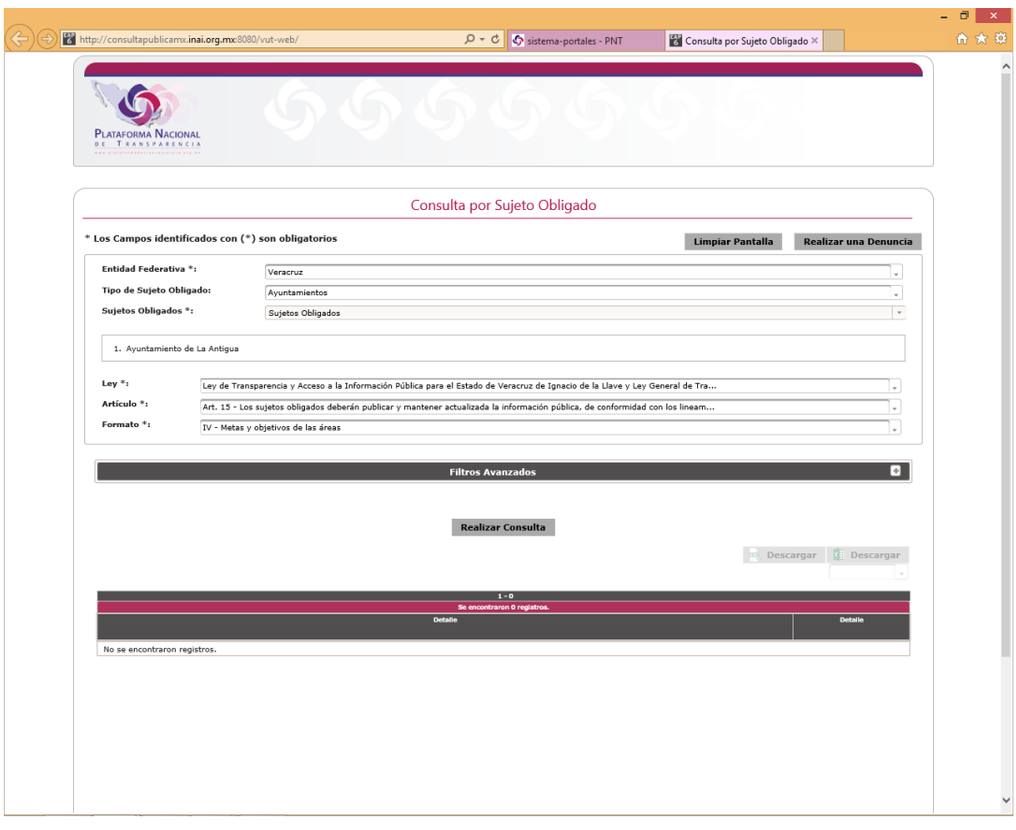

Como se aprecia, no se puede visualizar la información de la fracción IV, del artículo 15 de la Ley local de la materia, sin embargo, dicha omisión no será objeto de pronunciamiento alguno, toda vez que dichas obligaciones están siendo revisadas por este Instituto a través de las verificaciones diagnóstico y ello tendrá como consecuencia posibles modificaciones a los lineamientos y formatos en términos de las "Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia," aprobadas por el Sistema Nacional de Transparencia en el Acuerdo "*CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02* mediante el cual se aprueban las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo tercero transitorio de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el titulo quinto y en la fracción iv del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia*",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo del año en curso.

De lo anterior, se advierte que de las inspecciones realizadas se muestra el programa operativo anual de la Contraloría Municipal correspondiente al año 2015, dentro del cual no se observan programas, acciones o actividades relativas al cumplimiento de los puntos acordados en el **Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de La Antigua del Estado de Veracruz, de los Estados Unidos Mexicanos y la Villa de Medellín, Provincia de Badajoz del Reino de España**.

De ahí que, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte revisionista, en consecuencia, se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y lo procedente es **ordenarle** que proporcione y/o ponga a disposición de la parte recurrente la información relativa a los beneficios obtenidos por la firma del acuerdo de hermanamiento, así como informar respecto de las modalidades de cooperación que se han llevado a cabo en términos de la solicitud de información. Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta otorgada por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

**b)** Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**c)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Yolli García Alvarez**
**Comisionada presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández**
**Comisionado**

**María Yanet Paredes Cabrera**
**Secretaria de acuerdos**